

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1  
LORCA**

SENTENCIA: [REDACTED]

C/ CORREGIDOR S/N

Teléfono: 968466003, Fax: 968470641

Correo electrónico: mixtol.lorca@justicia.es

Equipo/usuario: 2  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO** [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , INTERVINIENTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. MARIA NIEVES CUARTERO ALONSO,

Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA,

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**SENTENCIA**

[REDACTED]

En la Ciudad de Lorca, a 18 de Junio de 2020.

La Ilma. Sra. [REDACTED] Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Lorca, ha visto los presentes autos de **Juicio Ordinario nº** [REDACTED] promovidos por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cuartero Alonso, en nombre y representación de [REDACTED], contra [REDACTED] representada por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] sobre reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la representación antedicha, se presentó demanda que fue turnada a este Juzgado en fecha de 2 de Septiembre de 2018, ejercitando acción de reclamación de cantidad en el marco del contrato de arrendamiento de servicios por el que la demandante en el marco de su actividad y objeto social de "Transporte de viajeros por carretera", prestó diferentes servicios a la demandada entre el año 2017 y 2018, por importe de 78.468,50 euros, generándose una deuda impagada por la

demandada, y que no ha sido abonada. Cantidad que ahora se reclama, más intereses y costas.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento de la demandada, por el plazo de veinte días para contestar a la demanda y bajo los apercibimientos legales. La demandada presentó escrito de contestación a la demanda con las alegaciones que en el mismo se contienen.

**TERCERO.-** Las partes fueron citadas al acto de la Audiencia Previa donde la demandante propuso como prueba la documental por reproducida y la demandada la testifical de D. José Pérez Soto y la documental acompañada con su escrito de contestación, quedando ambas partes citadas para el acto de la vista.

**CUARTO.-** Dicha vista se llevó a cabo el día de hoy, la parte actora ante la incomparecencia de la demandada renunció a la prueba testifical admitida y solicitó Sentencia íntegramente estimatoria de sus pretensiones, y que quedasen los autos vistos para sentencia, acordándose en forma.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente juicio se han observado todas las formalidades legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La parte demandante ejercita acción de reclamación de cantidad en el marco del contrato arrendamiento de servicios por el que la demandante en el marco de su actividad y objeto social de "Transporte de viajeros por carretera", prestó diferentes servicios a la demandada entre el año 2017 y 2018, por importe de 78.468,50 euros, generándose una deuda impagada por la demandada por dicho montante, interesándose por tanto, el abono por la misma de la cantidad referida, mas lo intereses legales y la consiguiente condena en costas procesales.

La demandada en el presente proceso, niega la deuda, y alega que las relaciones comerciales en los que respecta a los servicios prestados por la demandante se mantuvieron con D. [REDACTED] no reconociendo las facturas presentadas por la demandante, ni los importes reflejados en las mismas.

En el presente caso, la ausencia de la demandada al acto de la vista ha determinado que no fuera escuchado en declaración al testigo que propuso la misma y que podía alegar en relación al contrato formalizado con la actora y los pagos reclamados. Por otro lado, la actora ha probado a través de la documental acompañada con la demanda, la vigencia y el contenido del contrato de arrendamiento de servicios suscrito entre las partes, así como las facturas que los mismos devengaron. Aportándose en este sentido documento nº 2 a nº 12 que acompañan la demanda.

La ausencia de la parte demandada ha determinado que no hayan sido objeto de prueba los hechos en que se basaba la misma para excluir la pretensión actora, no habiendo sido acreditado ni lo que se pudo pactar a través de d. Jose Perez, ni las discrepancias en cuanto a los montantes económicos que refieren las facturas aportadas.

Examinadas las pruebas practicadas en el acto del juicio celebrado, procede estimar la demanda, pues la parte actora ha acreditado los hechos alegados en su demanda y de los que se desprende el efecto jurídico pretendido en la misma.

Y en consecuencia se condena a la demandada al pago integro de 78.468,50 euros.

**TERCERO.-** Procede la condena de los demandados al pago de los intereses legales, conforme a lo dispuesto en los arts. 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, desde el momento de la interposición de la demanda.

Constando reclamación extrajudicial mediante el envío de burofax de 6 de Junio de 2018, debidamente recepcionado por la demandada, los intereses se computaran desde dicha fecha, aumentados en dos puntos desde el dictado de la presente sentencia al amparo de lo previsto en el art. 576 de la LEC.

**CUARTO.-** Por aplicación del principio del vencimiento objetivo, y en virtud del art. 394.1 de la LEC, procede imponer las costas a los demandados, puesto que ha visto rechazadas todas sus pretensiones.

#### **FALLO**

Debo **ESTIMAR Y ESTIMO** la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cuartero Alonso, en nombre y representación de [REDACTED] contra [REDACTED]



\_\_\_\_\_, representada por el Procurador de los Tribunales \_\_\_\_\_, y en consecuencia debo **CONDENAR Y CONDENO** a la demandada a la cantidad de **78.468,50 euros**, más los intereses legales en los términos expuestos en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución y las costas del proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta resolución no es firme, contra ella cabe RECURSO DE APELACIÓN a preparar ante este mismo juzgado en un plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, previa constitución del depósito necesario de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, conforme a lo dispuesto en la L.O. 1/09, de 3 de noviembre, para la sustanciación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, al amparo de lo dispuesto por el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Así dictada mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a autos, la pronuncio, mando y firmo.